



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00144-00

En atención al escrito remitido por la apoderada de la parte demandante, el día 11 de mayo de 2022, se le precisa a la misma que: **i)** La secuestre no se tiene que posesionar, pues solo basta con que se haga presente al momento de la diligencia; acotando que el comisionado tiene las mismas facultades del comitente, vale decir que si llegado el momento la Auxiliar de la Justicia no se hace presente, la puede relevar; **ii)** La remisión del comisorio a la Secretaría de Transporte y Tránsito, ha de ser a instancia de la parte interesada, que no del Despacho, teniendo en cuenta que se está frente a un proceso dispositivo y no inquisitivo, y, **iii)** En lo que tiene que ver con la expedición de oficio de embargo, el mismo le fue remitido a la parte demandante desde el día 26 de enero de 2022; por lo que se INSTA a la togada para que atienda con celosa diligencia el encargo profesional, numeral 10° Art. 28 de la Ley 1123 de 2007, en este caso arrimando el oficio ante el pagador correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f85ae2a5d948d5f14ce3dce45143f3551a2b5884b93793400d4e2c4089ace5

Documento generado en 01/06/2022 04:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>